

Estudio de Casos de Vivienda y Tierras

Paraguay

Equipo de Investigación Centro de Estudios Judiciales (CEJ)
OCCA-CEJA

Toma de terreno y desalojo de familias en población Mbya Guaraní, Departamento de Caaguazú

Observatorio local Paraguay

Centro de Estudios Judiciales (CEJ)

Equipo de investigación:¹

Coordinación del Proyecto: Patricia Mendoza

Analista de información: Yenny Villalba

RESUMEN. El 27 de Setiembre del 2017, a las 07.00 horas, representantes del Ministerio Público, Policía Nacional, Instituto del Indígena (INDI), Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y otros organismos involucrados conforme al “Protocolo de plan de acción – operación para hechos punibles de invasión de inmueble ajeno”, Ministerio Público/Ministerio del Interior/Policía Nacional, ejecutan la Fase III, del Plan de Acción; consistente en el desalojo de aproximadamente cuarenta (40) familias indígenas de la parcialidad Mbya Guaraní, del inmueble Fracción A, Lote II, en Guyraungua, Colonia Bergthal, Distrito de Juan E. Estigarribia, Departamento de Caaguazú, Paraguay. Las mismas el 12 de junio del 2017, -ingresan de forma ilegal-, ocupando un área de 53 has. colindantes a su comunidad denominada Mbokaja Yguazú, reclamando como propias, por ser consideradas territorio ancestral de la etnia Mbya Guaraní.

Ante la denuncia del propietario, el Ministerio Público llevó adelante el protocolo multistitucional para este tipo de casos.² Implementándose en tres meses las fases previstas con promesas de reubicación, plan de vivienda y víveres. Ante la inacción de los organismos responsables, regresan a realizar la ocupación precaria y son nuevamente desalojadas el 9 de octubre del 2017, y cuyo paradero se desconoce por parte de las instituciones intervinientes. En definitiva a la fecha cuarenta (40) familias de la parcialidad Mbya, pertenecientes a la comunidad Mbocaya, se retiraron a un lugar desconocido por las autoridades responsables, en espera de nuevas tierras para ser reubicados. Según las fuentes

¹ **Responsable institucional:** María Victoria Rivas. **Asistente técnico:** Luis Adlan. **Sistematizaciones:** Estela Ojeda, Patricia Rebollo. Nuestro **agradecimiento** a Augusto Fogel, ex Presidente del INDI y colaborador del CEJ en materia indígena; Jorge Mendoza, Asesor Jurídico del INDI; Cinthia Rolón, Área Legal del INDI; Unidad Fiscal II, José Elogio Estigarribia, Departamento de Caaguazú

² <http://www.ultimohora.com/indigenas-espera-nuevas-tierras-n1112177.html>

indígenas de la parcialidad Mbya, esperando que el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) inicie los trámites en la búsqueda de una solución a este conflicto, sin presupuesto asignado para el efecto y ante la política pública evidenciada por los programas y presupuestos institucionales de “cero compra de tierras para indígenas”.³

Capítulo I Aspectos Generales del Estudio de Caso

1. Pregunta de investigación específica

¿Cuáles son los conflictos que plantean la comunidad Mbokaja Yguazú y las barreras de acceso a justicia que le impiden acceder a nuevas tierras, viviendas y servicios básicos conforme a los compromisos asumidos por el Gobierno?

2. Objetivo General

La investigación pretende demostrar la relación intrínseca que existe entre los factores de exclusión social, a que están sometidos los pueblos indígenas, y el efecto que este hecho genera en las reales posibilidades de acceso a justicia en materia de tierras y viviendas.

3. Objetivos Específicos

Describir la problemática del derecho de acceso a la tierra para comunidades indígenas en el Paraguay.

Describir los factores de exclusión social a que están sometidas las comunidades indígenas en el área de la investigación.

Identificar las barreras de acceso a justicia en la resolución de conflictos de tierra para comunidades indígenas, particularmente en el caso de Mbokaja Yguazú.

4. Tipo de Investigación

La investigación es un estudio de caso simple de carácter descriptivo, y consiste en llegar a conocer las situaciones, y actitudes predominantes a través de la descripción de un caso, identificando las relaciones que existen entre los factores de exclusión social presentes en los colectivos indígenas y las barreras de acceso a justicia que se les presenta en la resolución de conflictos de tierras y vivienda.

Se pretende extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento sobre la situación que presentan los pueblos indígenas con relación al cumplimiento por parte del Estado Paraguayo en materia de derecho a la tierra y vivienda, establecidos por la norma vigente.

5. Población

Para este estudio, se establece como unidad de análisis la comunidad indígena Mbya Mbokaja Yguazú, ubicada en el distrito de J.E. Estigarribia, Departamento de Caaguazú, en

³ Anexo I, Planilla de esfera de tierra y vivienda, sector indígena, 2017.

situación de precariedad extrema; agrupada geográficamente en zona de 53 has. socialmente desfavorecidas, de ocupación espontánea del espacio (invasión), en situación de pobreza extrema y con serias dificultades de satisfacer sus demandas a corto plazo.

6. Muestreo y muestra tentativa

La metodología seguirá los pasos del muestreo no probabilístico, con individuos por tipo de rol ejercido pertenecientes al grupo de indígenas y/o clanes existentes en la comunidad Mbokaja Yguazú. La muestra está representada por un número válido para el estudio determinado de hombres y mujeres comprendidos en edades de 18 a 80 años, que ejercen un rol de liderazgo en la comunidad y no precisamente se encuentran involucrados directamente con el conflicto de tierras.

7. Técnicas de levantamiento de información

El método de recolección de información utilizará primeramente las fuentes secundarias, mediante la selección, fichaje y lectura de material bibliográfico e información general y estadística obtenida de sitios web de instancias que abordan la problemática indígena y el acceso a justicia en Paraguay y tienen información precisa sobre la situación actual del caso sujeto de estudio. La información primaria recogida mediante entrevistas semi estructuradas con un número determinado de referentes del sector público y privado, asociados a la problemática indígena y el acceso a justicia establecido por las normas vigentes, políticas públicas y planes institucionales. Así como entrevistas con un número de líderes indígenas, con la finalidad de obtener información sobre el estado que presenta la comunidad, las acciones realizadas y las barreras que se presentan ante la resolución del actual conflicto.

Capítulo II La situación de los pueblos indígenas y la tierra

1. Marco Legal y la problemática de la tenencia de la tierra para grupos vulnerables.

La legislación paraguaya que regula y garantiza la tenencia de la tierra y la propiedad en general está expresada en varios cuerpos legales: Constitución Nacional, Código Penal, Código Civil, la Ley 622 de 1960 de colonizaciones y urbanizaciones de hecho, la 662/60 de la parcelación proporcional de propiedades mayores, la 852/63 que crea el Instituto de Bienestar Rural (IBR), y la 854/63 que establece el Estatuto Agrario, 904 que crea el Instituto del Indígena (INDI) y otras.⁴

Las numerosas leyes existentes sobre el tema agrario no están exentas de contradicciones, lo que hace que su aplicación resulte en algunos casos parciales y en otros impracticables. Las reformas y las modificaciones que se han hecho sobre algunas de ellas en los últimos años no necesariamente ofrecen un marco que favorezca un mayor nivel de bienestar a la población más carenciada. En muchos aspectos han significado un retroceso, como es el caso del artículo 83 de la Constitución Nacional de 1967, que en la nueva Constitución de 1992 fue eliminado.

Dicho artículo expresaba textualmente: “toda familia tiene derecho a un hogar asentado sobre tierra propia para lo cual se perfeccionarán las instituciones y se dictarán las leyes más convenientes a fin de generalizar la propiedad inmobiliaria urbana y rural y promover la construcción de viviendas económicas, cómodas e higiénicas, especialmente para trabajadores asalariados, indígenas y campesinos” (Constitución Nacional, 1967).

Esta ley, que garantizaba a todos los ciudadanos el derecho a una parcela propia, sea en el área rural o urbana, y obligaba al Estado a cumplir con ese derecho, desaparece en la nueva Constitución de 1992. Ésta solo habla del derecho a tener una vivienda digna –Art. 100– sin hacer ninguna mención a la tierra propia.⁵

La modificación introducida tiene un propósito aparente: liberar al Estado de una mayor responsabilidad en lo que atañe a la cuestión de la tierra y dejar abierto un espacio para que el mercado sea en adelante el que medie en las transacciones inmobiliarias y los conflictos de tierra resultantes aparezcan como un problema de oferta y demanda.

El artículo 107 de la Constitución Nacional garantiza la competencia en el mercado; si bien hace mención a la igualdad de oportunidades, quien participa en el mercado es aquel que tiene capacidad de demanda, de la cual carece precisamente el sector campesino e indígena.

Otra traba legal introducida en la Constitución de 1992 es el requerimiento de previo pago de una justa indemnización acordada convencionalmente o por orden judicial de las tierras expropiadas Art.109 (CN).⁶

⁴ Planilla de Cuerpo normativo sobre esferas de Tierra y viviendas, Anexo I, 2017

⁵<http://biblioteca.clacso.edu.ar>, Capítulo V. Marco jurídico e institucional de la tenencia de tierra Titulo Riquelme, Autor/a Conflictos agrarios y movimiento campesino, 2003

⁶ El Art. 109 de la C.N. expresa: “Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos.

Estos mecanismos legales incorporados en las leyes agrarias muestran una tendencia clara, la intervención cada vez mayor del mercado en la regulación de la tenencia de la tierra, restringiendo el rol del Estado en la materia. Esta norma consagrada en la C.N de 1992 fue un retroceso en comparación 1967, al incorporar el previo pago de una justa indemnización como una condición en las expropiaciones.

El marco institucional y jurídico que regula todo el proceso de la reforma agraria está contemplado en las leyes 852/63 y 854/63. La primera crea el Instituto de Bienestar Rural (IBR), hoy INDERT: ente autárquico cuyo patrimonio jurídicamente está separado de los bienes del Estado, es la institución responsable de ejecutar la ley 854/63 del Estatuto Agrario, cuyo principal objetivo –Art. 114– es lograr el bienestar rural a través de la transformación de la estructura agraria mediante la incorporación de la población campesina e indígena al desarrollo económico y social de la Nación.

Las otras leyes que regulan y garantizan la propiedad privada están contenidas en los códigos Civil y Penal, siempre con la salvedad de que cumplan con la función social y económica atribuida por la Constitución Nacional. El Código Civil, establece en su Art. 1954 el derecho del propietario de usar, gozar y disponer de sus bienes y la facultad legítima de repeler la usurpación de los mismos y de recuperarlos.

Como se puede observar, los indígenas que carecen de tierra y que no tienen capacidad de demanda, pues no cuentan con los recursos económicos para participar en el mercado de la misma, deben desafiar y vencer todas estas leyes para poder hacerse de una parcela propia. Esta situación lo coloca frente a una disyuntiva: permanecer quieto sin posibilidad de acceder a una parcela o disponerse a enfrentar el desafío, lo que conlleva casi necesariamente a la ocupación, al conflicto, y éste a su vez a la intervención del Estado.

El Código Penal, por su parte, establece las penas privativas de libertad para los que cometieren actos de atropello a la propiedad de terceros, y cuando dicho atropello se realiza conjuntamente con otros aumenta la pena. Incluso la tentativa de apropiación ilegal es castigada. Para los casos de invasiones realizadas por grupos vulnerables el Ministerio Público y Policía Nacional, elaboraron un Protocolo de Actuación para Casos de Invasiones por parte de comunidades indígenas”⁷

... Cita “Carlos Filizzola, Ministro del Interior, El documento, el texto, es muy importante, porque dará celeridad a los procedimientos de desalojo y que lo menos posible se utilice la fuerza. Se hará un mejor abordaje, teniendo en cuenta cada caso, porque varía”, sostuvo el ministro Filizzola.

En este sentido, enumeró que lo primero que se estableció es ir al lugar, verificar in situ la ocupación, las condiciones del predio y de los ocupantes, a quienes ya se les anticipa, se les advierte de la orden fiscal o judicial existente para el desalojo, y que se realizará el operativo.

⁷ Protocolo de plan de acción – operación para hechos punibles de invasión de inmueble ajeno”, Ministerio Publico/Ministerio del Interior/Policía Nacional.

Posteriormente, se planifica la estrategia para el desalojo, la cual varía, dependiendo, entre otros aspectos, del número y el tipo de gente, de tal forma a que haya menos uso de la fuerza y, finalmente, se procede al desalojo y aprehensión, entrando en el campo del proceso penal.⁸

2. La problemática social de las invasiones de tierras

El problema de tierra en el Paraguay plantea un dilema que va más allá de las disposiciones del derecho positivo que norman la relación de las personas y grupos en la sociedad y de la posesión de las cosas muebles e inmuebles. Para los legalistas, para quienes la convivencia en la sociedad debe estar regida por el cumplimiento irrestricto de la ley, esto no es discutible.

Para los indígenas, sin embargo, -todo es discutible-, primero porque la ley fue hecha para proteger los intereses de los blancos (toda persona que no pertenezca al sector, es considerado blanco, independiente de su nacionalidad) y segundo porque la vida, la dignidad de las personas, están por encima de la ley. Su cosmovisión respecto de la tierra es totalmente diferente a la occidental. La tierra para los indígenas es parte de su modo de ser, -es la vida-, es la madre que da todo.

Esta visión, que tiene una raíz histórica profunda, sigue predominando en la conciencia de la gran mayoría. Incluso en las actuales ocupaciones algunos ocupantes aún apelan a la interpretación bíblica de que Dios creó la tierra para todos y que es la ley humana la que la distribuye mal.

Digamos que en 99% del colectivo indígena no tiene profesión, porque no tiene posibilidad de estudiar y por eso el trabajo por la tierra constituye una fuente de vida, porque de allí debe obtener el sustento de la familia y por eso para nosotros es de mucha importancia. (Vázquez, 2001)⁹

En este sentido el INDI cuenta con un procedimiento de reconocimiento de comunidades indígenas y sistema de acceso a la tierra, por la cual la comunidad objeto de estudio, Mbokaja Yguazú compuesta por aproximadamente 60 familias, cuenta con personería jurídica desde el año 1987, y después de 27 años de ocupación logran por Resolución en el año 2014, cincuenta (50) has. en el distrito de J.E. Estigarribia¹⁰

3. Pobreza y vulnerabilidad del sector indígena

La Estrategia Nacional de Reducción de la Pobreza y la Desigualdad define la pobreza como “el conjunto de carencias y limitaciones que inciden negativamente en las condiciones de vida de las personas y de los grupos sociales. Señala el documento que la misma se manifiesta

⁸ <http://www.paraguay.com/nacionales/acuerdan-protocolo-para-aplicar-contra-invasiones-de-tierra-81268>

⁹ Riquelme, Quintín, Conflictos agrarios y movimiento campesino, análisis jurídico de la problemática de la tierra para el sector rural, 2003.

¹⁰ Registro INDI. MBOKAJA YGUAZÚ, Mbyá Guaraní, J.Eulogio Estigarribia, Caaguazú, Res. 124/14, líderes Eliseo Rivas Centurión y Agustín Giménez, Resolución 24.421/87, 50 flías. 50 has.

fundamentalmente en términos de privación de las necesidades básicas: “alimentación, salud, educación, agua potable, servicios sanitarios y de energía, vestimenta, y otros, debido a la insuficiencia de ingresos o de capacidades o de activos materiales y sociales”.

Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2030 (PND 2030), identifica como grupos en situación de vulnerabilidad a los Pueblos indígenas: Presentando rasgos vulnerables a nivel de acceso a la tierra, educación formal, sanitaria y participación laboral. Según el III Censo de 2012, 375 comunidades declaran ser propietarias de tierras, aunque el 3,9% de dichas comunidades carecen de títulos, y 134 comunidades declaran no tener tierras. Asimismo, 145 comunidades reportaron problemas en relación con la tenencia de la tierra tales como apropiación indebida de empresarios, invasión de campesinos, apropiación indebida por entidades públicas, superposición de títulos o alquiler o préstamo de tierras a terceros.¹¹

En cuanto a las barreras físicas de la oferta pública que agudizan el problema del acceso a la tierra, se suman: la inadecuada atención en el sistema de salud y la falta de programas de alfabetización y de educación inclusiva, son algunos de los factores que restan oportunidades a los indígenas de salir de la condición de pobreza y pobreza extrema.¹²

¹¹ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz Adición, Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de DD.HH, Agosto 2015.

¹² Plan Nacional de Desarrollo 2030, Secretaria Técnica de Planificación (STP), Presidencia de la Republica.

Capítulo III El caso de conflicto de tierras de Mbokaja Yguazú

1. La zona del conflicto.

Ubicada en el departamento de Caaguazú, en una superficie de 214 km², el distrito de J.E Estigarribia, se encuentra a 223 Km de la capital del país, Departamento de Caaguazú, y a 92 Km de la capital departamental, cuyo tránsito se realiza por la Ruta 2, Gaspar Rodríguez de Francia, por su parte la zona de conflicto se encuentra a 20 km del centro de la ciudad de J.E. Estigarribia (ex Campo 9) cuyo ingreso se realiza por caminos de tierra.

Con una población de 40.000 habitantes, su potencial económico está en el sector agrícola, industrial y comercial. Es conocida como la ciudad industrial del departamento, y el 65% de su población está compuesta por jóvenes en edad laboral. La ciudad de Juan Eulogio Estigarribia, más conocida como Campo 9, inscribe su nombre en la lista de distritos dinamizadores de Paraguay, gracias al crecimiento de los sectores agrícola, industrial y comercial.

Su economía sigue sujeta a la agricultura, principal proveedora de insumos para el funcionamiento de las industrias que, a su vez, ayudan al dinamismo comercial de la zona, cuyo crecimiento empezó hace diez (10) años con la llegada de importantes firmas nacionales y multinacionales. Actualmente, Campo 9 cuenta con alrededor de 20 industrias, que dan empleo a miles de paraguayos. Según el intendente Derlis Espínola, el desarrollo experimentado en la ciudad fue dándose gracias a su gente laboriosa, apoyada por las cinco culturas –paraguaya, indígena, norteamericana, brasileña y menonita– asentadas en el distrito.¹³

¹³ www.lanacion.com.py/2016/08/14/j-eulogio-estigarribia-una-ciudad-pluricultural/

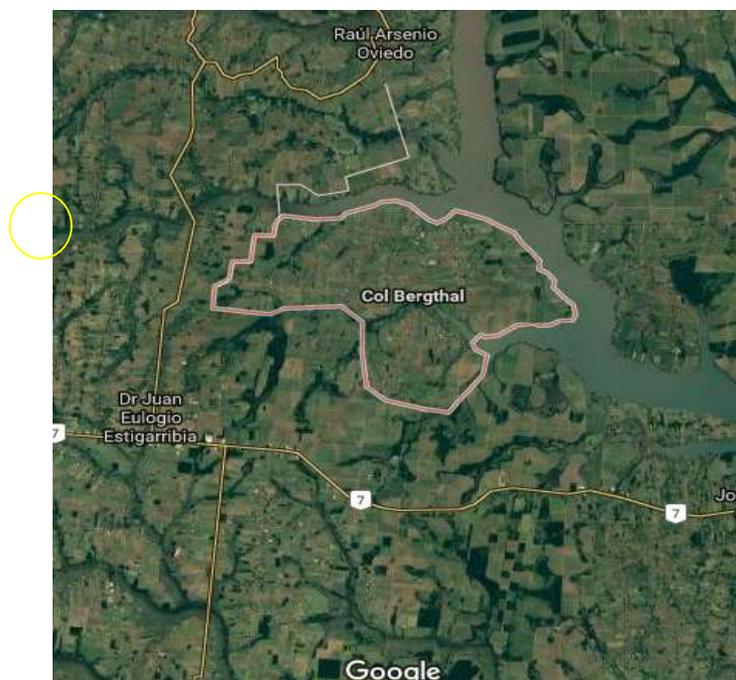


Imagen 01. Mapa Satelital de zona del conflicto <https://www.google.com.py/maps/place/Col+Bergthal/@-25.3165366,-55.739761,42308m/data>

Existen en el distrito, siete (7) comunidades pertenecientes a la parcialidad Mbya Guaraní, las cuales en su totalidad albergan a 397 familias, reconocidas por el INDI, con personería jurídica, las cuales ocupan una extensión de 234 has.¹⁴ El promedio de tierras por comunidad indígena es de 33,43 has., en el distrito de J.E. Estigarribia.

Por otra parte en la zona existen dos colonias Mennonitas que ocupan en total un área 44.000 has. Colonia Sonnerfeld (33 mil has) y Bergthal (11 mil has).¹⁵ Esta última es la zona de estudio del conflicto de invasión de tierras pertenecientes a colonos Mennonitas por parte de familias indígenas de la comunidad Mbokaja Yguazú.

Cuadro comparativo de distribución de tierras en la zona de conflicto		
Nombre	Hectáreas	Cantidad de Familias
Colonia Bergthal	11.000	S/D
Colonia Sonnerfeld	33.000	S/D
Parcialidades Indígena	33,43 has	397
Fuente: Elaboración propia sobre, Registros de INDI vs Registros de Catastro de tierra,		

¹⁴ Planilla de registro de comunidades indígenas, Dirección de Registro, INDI, 2017

¹⁵ Informe de Registro de tierras de Colonias Mennonitas, Municipalidad de J.E.Estigarribia, 2017.

Ante las cifras se puede observar la inequidad en la distribución de tierras tituladas. Este hecho comprueba que los mecanismos legales incorporados en las leyes agrarias muestran una tendencia clara, la intervención cada vez mayor del mercado, en la regulación de la tenencia de la tierra, restringiendo el rol del Estado en la materia de aseguramiento de tierras para el sector indígena establecida en la normativa vigente.



Imagen 02, Vista área de silos de granos de la Colonia Bergthal, J.E. Estigarribia.

2. Los conflictos y su silenciosa escalada

Es oportuno recordar que conforme a los registros del INDI, esta comunidad tiene personería jurídica desde el año 1987 y asegurada 50 has., desde el año 2014 y sus autoridades están reconocidas por la institución.¹⁶ La invasión de las tierras en la colonia Bergthal, fue el resultado de un conflicto que se inició en el núcleo interno de la comunidad Mbokaja Yguazú, por la carencia de recursos para la vida, para una comunidad de cultura recolectora no productiva, las tierras resultan insuficientes para su subsistencia, la deforestación y contaminación a que son objeto las tierras lindantes por parte de los agro-negocios, comprometen su subsistencia.¹⁷

¹⁶ Planilla de registro de comunidades indígenas, Dirección de Registro, INDI, 2017

¹⁷ La disminución significativa de animales silvestres se identificó en mayor medida en las comunidades asentadas en los departamentos de Caaguazú (33,9%). Un alto porcentaje de las comunidades de Caaguazú (49,2%) declaró problemas relacionados con la fumigación de agroquímicos. La contaminación de cauces de agua en mayor porcentaje se concentra en los departamentos de Alto Paraná (36,8%), Caaguazú (33,9%) y Amambay (31,1%). Fuente:STP-DGEEC. III Censo Nacional de Población y Viviendas para Pueblos Indígenas. 2012.

Ante esta realidad, la invasión supuestamente se realiza como medida de presión a la resolución de la problemática que afronta la comunidad, uno de los responsables del hecho (invasión), está registrado como el líder comunitario ante la autoridad competente. Debido al número de familias que participan de la invasión de tierras (40), de un total censado en el Año 2016, de 60 familias, se determina que el 66.66% de la comunidad participó del proceso. Y este colectivo debió tener razones para llevar a cabo la iniciativa, mas aun cuando las tierras invadidas son poco aptas para la vida comunitaria. Más extraño resulta el caso, cuando en registros oficiales del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) se identifican inversiones de capital en la comunidad Mbokaja Yguazú de Gs. 94.212.000. (16.823,50 USD)

Según el informe, el MAG llevó adelante un proceso conjunto con el INDI de relevamiento,

Caaguazú	J. E. Estigarribia	San Juan Yhovy	Mbya Guarani	79	Extensión de agua, 1 gallinero comunitario 1 porqueriza comunitaria, un estanque de piscicultura.	102.762.000
		Pindo'i Culandrillo	Mbya Guarani	55	1 gallinero comunitario, 1 porqueriza comunitaria, 4 estanques de piscicultura.	102.960.000
		Jaguary	Mbya Guarani	71	Construcción de Local Comunitario y extensión de agua, fortalecimiento productivo.	94.212.000
		Mbokaja			Electrificación de piquete, mejoramiento de local comunitario	

Imagen 04, Planilla de Inversiones realizadas en la comunidad, MAG, 2016.

Fuente <http://www.mag.gov.py/index.php?cID=319>

análisis y elaboración de programa a la medida de las necesidades en el año de referencia.¹⁸ Sin embargo, en los relevamientos de datos realizados en varias instancias del INDI, Dirección de Registro de Comunidades, Dirección de Catastro de Tierras, Dirección de Etnodesarrollo y Dirección Jurídica, no se pudo acceder a algún dato relacionado a las actuales condiciones de vida de la comunidad indígena. Alegando que uno de los mayores problemas existentes en la institución es la falta de sinergia en la ejecución de acciones, ausencia de funcionarios, traslados y la falta de registro unificado de las diversas actuaciones en las comunidades indígenas.

Al parecer no existen registros en el INDI de conflictos en el tema de tierra o ampliación de tierras, o alguna dificultad insalvable que comprometa la sobrevivencia de las familias que integran la comunidad Mbokaja Yguazú, o hecho que explique en alguna medida las acciones relacionadas a las invasiones de tierras. Tampoco ninguna de las instituciones visitadas cuenta con un estándar de condiciones para la vida indígena comunitaria en el ámbito rural, - en el caso-, es de 50 has., la cual está cercana a causas de agua y vegetación boscosa.

¹⁸ <http://www.mag.gov.py/index.php?cID=319>, Programa y proyectos, Informe de Apoyo a las comunidades indígenas, 2016

Si bien esta comunidad está ubicada en un área colindante, a las 44.000 has. pertenecientes a miembros Mennonitas de la Colonia Bergthal, la tierras invadidas están deforestada, siendo desfavorables para la vida comunitaria indígena. La misma constituye un agro-negocio con plantaciones de granos y cría de ganado, considerada el emprendimiento agropecuario más pujante de la zona y Departamento de Caaguazú. Ante estos hechos, -las autoridades involucradas en el conflicto-, consideran que la invasión de tierras colindantes responde a fines políticos partidarios de injerencia en la vida comunitaria, y relaciones de poder entre los clanes de la comunidad; y que los indígenas fueron utilizados para otros fines a un costo muy alto.

Sin embargo la investigación fiscal, no se aborda el origen del conflicto. La investigación fiscal, se limita a llevar adelante un proceso de desalojo conforme a un Protocolo de actuación para este tipo de casos. El INDI no tuvo una participación significativa en el proceso, ni en la defensa de los procesados. Se limitó a presenciar y mediar el proceso de desalojo, según las fuentes indígenas con promesas de resolver la problemática de la comunidad, a la fecha sin resultados.

3. Las barreras de Acceso identificadas en el caso

De las nueve (9) barreras propuesta por el OCCA, consideramos que seis (6) de las mismas se aplican al estudio del caso de Mbokaja Yguazú, las cuales son ordenadas por orden de importancia conforme al impacto que estas han tenido en el desarrollo del conflicto.

3.1 Información

La comunidad no tuvo acceso a información confiable sobre la situación de la oferta y demanda de territorios ancestrales y su ubicación en el distrito de J.E. Estigarribia, -no por falta de interés-, sino debido a la inexistencia de información producida por los órganos responsables de su reglamentación. Y menos aún a las reales posibilidades de ampliación del territorio actual, ante promesas verbales de funcionarios gubernamentales, que utilizan estos escenarios con fines políticos partidarios.¹⁹

Así como no tuvo acceso a información de carácter legal sobre las consecuencias de una acción como la que fuera llevada a cabo. Asimismo desconocen los métodos alternativos de resolución de conflictos (Mediación Judicial) y la existencia de una oferta a 32 Km. por ruta asfaltada y de tránsito permanente, en la ciudad de Caaguazú.

Además la prensa no dio información veraz sobre el conflicto y los hechos ocurridos, entrando en contradicciones sobre “el desalojo de indígenas en espera de tierras”.

¹⁹ Anexo II Descripción cronológica del caso, donde denuncian que las familias en forma masiva ingresaron en dos camiones de marca Mercedes Benz, donde inclusive uno de ellos fue identificado. Los invasores no cuentan con recursos para el alquiler de los mismos. Y se abstienen de declarar sobre el origen de la ayuda.

3.2 Económicas

Son evidentes los niveles de pobreza en la cual se encuentran inmersas las comunidades indígenas en el país, pese a la inversión de capital USD. 16.823,50, realizada en el año 2016 por el gobierno nacional en materia de desarrollo económico, sin un acompañamiento técnico adecuado no mejora en el mediano plazo los niveles de pobreza existentes.

Este hecho es una variable de gran peso en la esfera de conflictos de tierras para la comunidad, así como para el acceso a los medios de defensa, desplazamiento de personas para asistir a indagatorias y audiencias, para lo cual requieren indefectiblemente de movilidad y por ende recursos monetarios.

3.3 Lingüísticas y Culturales

Si bien en el Paraguay el 94% de su población habla el idioma guaraní, y es considerada lengua materna para un número considerable de paraguayos y paraguayas, poco se sabe de escritura en el idioma. Ante esta realidad todos los documentos oficiales, se redactan en el idioma español, donde la mayoría de los indígenas son analfabetos. Aun cuando las autoridades involucradas hablan de forma fluida el idioma guaraní, al redactarse en el idioma español estos se vuelven ilegibles para los indígenas, a pesar de esto se exige la firma en actas, recepción de notificaciones y otros documentos legales. Además las traducciones entre el guaraní y español no son literales y el proceso no contó con intérprete.

En cuanto a las barreras culturales, el derecho positivo en muchos casos se contrapone con los derechos consuetudinarios que son los que rigen la sociedad indígena, ante este hecho la mayoría de las instituciones del sistema judicial, cuentan con estructuras y procesos especiales para el tratamiento de este tipo de casos.

Las mismas conforme a los relevamientos de documentos oficiales del caso, no fueron notificadas en plazos prudenciales y otras estuvieron ausentes o fueron involucradas a destiempo (tarde).

3.4 Confianza

Existe un alto grado de desconfianza en el sistema de justicia, y esa percepción se eleva cuando se trata de casos que involucran a tierras e indígenas. Más aun considerando que el Fiscal General del Estado está siendo investigado y en medio de la investigación del caso, en el Parlamento Nacional se evalúa el pedido de Juicio Político, por actos de corrupción.

3.5 Formalismo y burocracia

El protocolo utilizado para llevar adelante resolución de conflictos de invasiones de tierra, que termina siendo un protocolo para desalojo cuando se trata de invasiones por parte de indígenas, establece una serie de procedimientos y convocatorias a instituciones que tratan aspectos puntuales de la vida y la sociedad indígena; que difícilmente estén presentes en los planes de acción por diversas razones, centralización en la toma de decisiones operativas, falta de recursos para traslados, recursos humanos, interés, importancia, urgencia. Como podrá observarse en el Anexo II, que describe cronológicamente el proceso de persecución penal. Para cubrir este hecho en ninguna de las actas labradas aparece el nombre de las instituciones presentes, no así las notificaciones respectivas, en los Oficios redactados se nombran a las partes convocadas.

3.6 Geográficas y Arquitectónicas

El nivel de centralización de la oferta pública asociada a conflictos indígenas es una barrera significativa a la hora de cubrir acciones imprevistas, las distancias entre la capital del país, la capital departamental, el distrito de J.E. Estigarribia y la zona de conflicto es de 223 km y de la capital distrital a 20 km por camino de tierra.

Conclusiones y Recomendaciones

La población nativa recibe un tratamiento paradójico, ya que si bien el Estado paraguayo ha reconocido ampliamente la mayor parte de sus derechos, entre ellos la dotación gratuita de tierras, éstos no pueden ser objeto de un usufructo pleno por parte de estos pueblos por diversos motivos, entre los cuales se encuentran el deterioro por la deforestación y daño ambiental por el uso de agroquímicos en tierras colindantes o por el tamaño inviable de las parcelas que se les fueron otorgadas.

A pesar de que en el Paraguay la legislación indígena ha experimentado un gran avance con la puesta en vigencia de la Ley 904/81 y la inclusión del Capítulo V en la Constitución Nacional referente a los Pueblos Indígenas, esto no ha tenido mayor significación, pues en gran parte no tienen vigencia real, no se cumplen .

Un grave problema que deben afrontar los indígenas es la discriminación de la sociedad envolvente. A los indígenas, en la práctica, no se los tiene en cuenta como plenos integrantes del Estado Paraguayo, implica ser del estrato más bajo de la sociedad.

Ante estos hechos, las demandas de la comunidad Mbokaja Yguazú sobre la necesidad actual de mayor territorio para la vida comunitaria, es un derecho amparado en la normativa vigente, ellos requieren de mayores territorios que le permitan mantener su cultura y tradiciones, de recolectores, y se enfrentan a una problemática nacional del sector rural, los agro-negocios seguirán teniendo prioridad en las acciones del gobierno, porque generan recursos para el país y contribuyen al desarrollo socio económico del mismo.

Lamentablemente esta política, plantea con cifras concretas, una mejor calidad de vida para un estrato de la sociedad paraguaya, donde los ciudadanos y ciudadanas indígenas están excluidos/as. Por ende ante esta coyuntura de falta de políticas sociales para los grupos más desfavorecidos, la oferta pública se presenta débil e insuficiente, con lo cual las posibilidades de satisfacer la demanda, son inexistentes.

Como resultado se presentan los conflictos de liderazgo al interior de las comunidades, los líderes están para resolver los problemas comunitarios y ante la imposibilidad de satisfacción de las demandas, se toman decisiones poco creativas, -como las invasiones de tierra-, en donde el sistema de justicia ante el conflicto, -que a corto plazo no tiene solución- opta por la persecución penal, como medida de resolución, en procesos deficientes por las barreras de acceso a justicia evidenciadas en el caso analizado.

Nuestra organización viene debatiendo el tema en Senado de la Nación, desde el año 2015, y se considera que más allá de producir nuevas normas de protección para el sector en materia de acceso a justicia, el sistema de justicia debería tener un área jurisdiccional de justicia

propriadamente indígena, que interprete, analice, y aplique la norma del derecho positivo y el derecho consuetudinario, enfocado en la resolución de conflictos que atañen al sector indígena.

Se considera que este paso permitirá al país, contar con un sistema de justicia intercultural y superar las barreras de discriminación y exclusión que sufren las comunidades indígenas y fortalecer las estructuras jurisdiccionales en busca de un mayor acceso a justicia.

Anexo I, Planilla de Cuerpo normativo sobre esferas de Tierra y viviendas

CAMPO DE INFORMACIÓN	ESPACIO PARA INTRODUCIR INFORMACIÓN DEL PAÍS	FUENTE
Cuerpos normativos en los que se regulan los conflictos de la esfera	<p>CN Art. 64 DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA. Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo. Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos.</p> <p>LEY N° 234/93 “QUE APRUEBA EL CONVENIO N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, ADOPTADO DURANTE LA 76ª. CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA EN GINEBRA EL 7 DE JUNIO DE 1989”</p> <p>TIERRAS Artículo 13, 1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.</p> <p>2. La utilización del término “tierras” en los Artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.</p> <p>Artículo 14. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.</p> <p>Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente</p>	<p>Corte Suprema de Justicia; División de Investigación, Legislación y Publicaciones.</p> <p>“Digesto Normativo sobre Pueblos Indígenas en el Paraguay 1811 - 2003”. Asunción Paraguay.</p> <p>Edición 2003.1812 p</p>

	<p>acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.</p> <p>A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.</p> <p>2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.</p> <p>LEY N° 253/93, "QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA, ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO - LA CUMBRE PARA LA TIERRA -, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL", DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1993.</p> <p>LEY 904/81, "ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS", DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1981</p> <p>Art. 14 El asentamiento de las comunidades indígenas atenderá en lo posible a la posesión actual o tradicional de las tierras. El consentimiento libre y expreso de la comunidad indígena será esencial para su asentamiento en sitios distintos al de sus territorios habituales, salvo razones de seguridad nacional.</p> <p>Art. 18 La superficie de las tierras destinadas a comunidades indígenas sean ellas fiscales, expropiadas o adquiridas en compra del dominio privado, se determinará conforme al número de pobladores asentados o a asentarse en cada comunidad de tal modo a asegurar la viabilidad económica y cultural y la expansión de la misma.</p> <p>Se estimará como mínimo, una superficie de veinte hectáreas por familia en la Región Oriental, y de cien en la Región Occidental</p> <p>CN Art. 109 DE LA PROPIEDAD PRIVADA.</p> <p>Se garantiza la propiedad privada, cuyo</p>	
--	---	--

contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. La propiedad privada es inviolable. Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), art. 23;

Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), art. 17;

Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

LEY N° 1/89 “QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA

Artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley

Ley 1863/2002 “QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO”

Artículo 1º GARANTÍA A LA PROPIEDAD PRIVADA. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Esta ley garantiza y estimula la propiedad inmobiliaria rural que cumple con su función económica y

social. Dentro de los límites en ella regulados, su aplicación estará a cargo del Organismo de Aplicación establecido por ley, sin perjuicio de la competencia que, en áreas específicas, las leyes atribuyesen a otros organismos del Estado.

CN Art. 114 DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA. La reforma es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina e indígena al desarrollo económico y social de la Nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro.

CN Art. 115 DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y EL DESARROLLO RURAL. La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:

1). la adopción de un sistema tributario y de otras medidas que estimulen la producción, desalienten el latifundio y garanticen el desarrollo de la pequeña y la mediana propiedad rural, según las peculiaridades de cada zona; 2). la racionalización y la regularización del uso de la tierra y de las prácticas de cultivo para impedir su degradación, así como el fomento de la producción agropecuaria intensiva y diversificada; 4). la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;

Art. 2, Ley 1863/2002 QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO

Art. 2º DE LA REFORMA AGRARIA Y EL DESARROLLO RURAL. La Reforma Agraria y el Desarrollo Rural se definen en los términos y con los alcances establecidos en los Artículos 97, 101, 102, 103 y concordantes de la Constitución Nacional.

Esta Reforma promoverá la adecuación de la estructura agraria, conducente al arraigo, al

	<p>fortalecimiento y a la incorporación armónica de 273 CN, art. 109; DADDH, art. 23; DUDH, art. 17 274 CN, art. 114, 115, 116.</p> <p>Art. 40 COMUNIDADES INDÍGENAS. Las tierras del patrimonio del Organismo de Aplicación, en las cuales se encuentren asentadas comunidades indígenas, constituyendo aquellas su hábitat tradicional, serán delimitadas en forma indivisa y adjudicadas en forma gratuita a las mismas, conforme a las prescripciones de la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas" o la legislación que lo sustituyere.</p> <p>CN Art. 116 DE LOS LATIFUNDIOS IMPRODUCTIVOS. Con el objeto de eliminar progresivamente los latifundios improductivos, la ley atenderá a la actitud natural de las tierras, a las necesidades del sector de población vinculado con la agricultura y a las previsiones aconsejables para el desarrollo equilibrado de las actividades agrícolas, agropecuarias, forestales e industriales, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la preservación del equilibrio ecológico. La expropiación de los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria serán establecidas en cada caso por la ley, y se abonará en la forma y en el plazo que la misma determine.</p>		
Mecanismos de resolución de conflictos:	Mecanismos judiciales:	<p>Juicio en materia civil y comercial.</p> <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Juicio en materia penal, Juzgados de Garantías,</p>	<p>Corte Suprema de Justicia</p> <p>Cuadernillo de Jurisprudencia Nro. 11 (CIDH)</p>
	Mecanismos alternativos:	Mesa de Dialogo con el Gobierno (INDI)	Corte Suprema de Justicia
Instituciones gubernamentales dedicadas a los conflictos de la esfera	<p>Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)</p> <p>Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)</p>		<p>Digesto Normativo sobre Pueblos Indígenas en el Paraguay 1811 - 2003. Asunción Paraguay.</p> <p>www.indi.gov.py</p> <p>www.indert.gov.py</p>
Recursos financieros estatales	<p>Año 2015 Gs. 107.261.166.895</p> <p>Año 2016 Gs. 77.180.167.179</p>		www.hacienda.gov.py

	<p>Año 2017 Gs. 43.770.987.726</p> <p>Entre el año 2015 a presente año el presupuesto estatal asignado a resolver los problemas indígenas se ha reducido dramáticamente en Gs. 63.490.179.169. Cifra que representa una reducción del 59.20%.</p> <p>Durante el periodo 2015, la suma destinada a "Tierras", estipulada en Gs. 86.305.859.128, tuvo para el cierre del periodo una ejecución del 0.0%.</p> <p>Para el periodo anual 2016 fue asignada la suma de Gs. 47.921.627.194 para el rubro "Tierras", cifra que disminuye a Gs. 10.000.000.000, en el proyecto acercado en setiembre al Poder Legislativo para su estudio.</p>	
Volumen de conflictos	Se registran un total de 650 comunidades a nivel nacional, y presentan conflictos por Departamento Alto Paraguay 17, Alto Paraná 19, Amambay 18, Boquerón 47, Caaguazú 18, Caazapá 16, Canindeyú 47, Central 6, Concepción 16, Guaira 6, Itapúa 23, Presidente Hayes 67, San Pedro 25. Estos conflictos tienen relación a ocupación de tierras, recuperación de tierras ancestrales, expulsión de territorio originario, entre los casos más recurrentes. Algunos conflictos son de vieja data e inclusive se encuentran en la Corte Interamericana de Derechos	
Resolución de los conflictos	No se obtuvieron datos de los casos judicializados.	
Figuras innovadoras en la resolución de conflictos en el país	Ninguna	

Anexo II Descripción cronológica de los hechos y actuaciones Nro. de causa: 883/17.

El 13.06.17, el señor Heinrich Khahn Funk, de nacionalidad paraguaya y de origen menonita, denuncia ante la Unidad Fiscal II de J.E. Estigarribia, la invasión de una parte de sus tierras (53 has) por parte de personas innominadas de origen indígena, las cuales estaban levantando viviendas precarias en su propiedad (carpas).

Ante lo cual se toma y registra la denuncia y se abre una carpeta caratulada: Investigación fiscal s/ supuesto hecho punible c/ el ámbito de vida y la intimidad de las personas (invasión de inmueble), asignándosele en número 883/17.

En la declaración testifical del denunciante, *-la cual se realiza el mismo día-*, este relata que aproximadamente a las 14.00 hs del día anterior un número considerable de indígenas de la parcialidad Mbya Guaraní, procedentes de la comunidad Mbokaja Yguazú, ingresaron ilegalmente a su propiedad, ubicada en la Colonia Bergthal, sitio de Guyraungua, individualizado como Fracción A, Lote II, aprobado por la Municipalidad mediante Resolución 41/11. Que tiene conocimiento que los mismos están siendo apadrinados por **Abundio Torales**, quien lidera al grupo. Así como manifiesta que han cerrado el camino de acceso a la Colonia y tránsito de los demás colonos. Que los mismos ingresaron a pie y en motocicletas. Acompaña de la declaración el título de propiedad de las tierras.

Día 13.06.17, Oficio 871/17, la fiscalía solicita información sobre el inmueble a Dirección General de Registros Públicos.

Día 14.06.17, Informe Judicial, por el se certifica la legitimidad de los documentos presentados por el denunciante.

El día 14.06.17 mediante el Oficio 874/17, el agente fiscal responsable de llevar adelante la investigación Abog. Troadio Galeano, solicita a la Comisaria de la zona (Policía Nacional) veinte y cinco (25) uniformados para acompañar la comitiva fiscal al sitio de la presunta invasión de tierras, para dar cumplimiento al primer acto requerido por el hecho denunciado, “emplazamiento de los ocupantes”. Procedimiento que queda marcado para el día lunes, 19 del mes en curso.

En la misma fecha, la Unidad Fiscal, libra otro **Oficio (875/17)**, dirigido a la Directora de Derechos Étnicos del Ministerio Público (MP) con la finalidad de cumplir con la normativa vigente sobre el hecho y la participación de aproximadamente 40 personas de origen indígena, comunicación que se realiza a objeto trámites procesales. Así como solicita el acompañamiento del caso.

Es oportuno evidenciar que si bien la comunicación fue remitida vía email, la mencionada dirección tiene sede exclusivamente en la capital del país (Asunción) a 223 Km de la Unidad Fiscal, que la comunicación fue emitida un día jueves, y faltando dos (2) días hábiles para el procedimiento. Que la gestión de la mencionada dirección, requiere de un trámite burocrático, consistente en el comisionamiento y permiso de un funcionario/a para cumplir funciones fuera del lugar de trabajo, solicitud de vehículo y viáticos, en caso que exista personal disponible para dicho fin. Como era de esperarse la Dirección de Derechos Étnicos del MP, no estuvo presente en el procedimiento.

Día 13.07.17, contestación al pedido de acompañamiento es remitida por la Dirección de Derechos Étnicos a la Unidad Fiscal, un mes después de haberse cumplido con el procedimiento. En el Oficio la mencionada dirección, le recuerda al fiscal de la causa las normas establecidas y procedimientos especiales para tratamiento de conflictos de tierras que involucren indígenas.²⁰

²⁰ Al 936 del 21.12.0, emanada por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala 3, sobre los derechos de los pueblos indígenas y los temas de la tierra.

De igual forma sugiere a la Unidad Fiscal, solicitar informes al INDI, si existen solicitudes de ampliación de tierra.

Resolución 34/17 del 19.06.17, se inicia la **Etapa I del Protocolo de Actuación para Casos de Invasiones por parte de comunidades indígenas**, aunque no se hace mención a este aspecto en el mencionado documento.

El mismo expresa la constitución de la Comisión, -sin aclarar quienes integran la misma-, en la Finca 11.660, Dr. J. E. Estigarribia, bajo nro. 1, folio 1 del 10.08.89 e inscrita en el Dirección General del Registro Público, bajo el Nro. 2, Folio 8, del año 2011. Y emplaza a los ocupantes del inmueble que abandonen el mismo en un plazo de 48 horas.

Cita textualmente la mencionada resolución en uno de sus párrafos, “Pasado ese plazo, se procederá a la aprensión de todos los ocupantes”. Es importante mencionar que: “entre todos los ocupantes, se encontraban ancianos y niños”.²¹

El tenor de la Resolución dista de los fines y objetivos de la normativa en materia indígena e instrumento de gestión de conflictos, considerando las palabras del Fiscal General del Estado, en el evento de firma.

... Cita Francisco Díaz Veron, Fiscal General del Estado que el documento “es un esfuerzo y compromiso para servir mejor a la ciudadanía, para que haya una mejor convivencia social y cumplir con la ley”. En este sentido, enumeró que lo primero que se estableció es ir al lugar, verificar in situ la ocupación, las condiciones del predio y de los ocupantes, a quienes ya se les anticipa, se les advierte de la orden fiscal o judicial existente para el desalojo, y que se realizará el operativo.

La Comitiva fue recibida por los señores Rosalino Cabrera, Eliseo Rivas y Silvio González, integrantes de la comunidad Mbokaja Yguazú, los cuales declararon que ingresaron al inmueble en señal de reclamo a las 400 has. de tierras ancestrales, debido a que la cantidad actual de familias de la comunidad no pueden vivir en las tierras tituladas (50 has), y tenían conocimiento que éstas no estaban tituladas a favor del denunciante. Ante lo cual el fiscal de la causa les informa, que pueden acercar la denuncia respectiva. Al día siguiente los denunciados, solicitan copia de la carpeta fiscal.²²

Día 23.06.17, Oficio 894/17, notifica a los señores Rosalino Cabrera, Eliseo Rivas y Silvio González a prestar Declaración Indagatoria para el **día 28.06.17**, la misma es entregada a **un miembro de los ocupantes el 27.06.17**, con un día de antelación. Aun así se presentan, declarando que no cuentan con un defensor, por cuanto se pospone hasta nuevo aviso la mencionada declaración indagatoria.

Día 01.07.17, ampliación de la denuncia en la causa 883/17, se denuncia que siguen ingresando más familias indígenas y han ocupado la propiedad colindante. Que el ingreso se

²¹ Código Procesal Penal, Artículo 13. GENERALIDAD. Los principios y garantías previstos por este código serán observados en todo procedimiento a consecuencia del cual pueda resultar una sanción penal o cualquier resolución restrictiva de la libertad.

²² Testimonio de indígenas de la comunidad Mbokaja Yguazú, 2017

realizó en dos (2) camiones, uno de ellos fue identificado con el número de chapa XBG 893. El mismo día la Unidad Fiscal, solicita al Registro del Automotor, verificar el título de propiedad del mencionado vehículo. En el expediente y entrevistas a involucrados, no se ubico información o documentos que respondan a este pedido, ni alguno que deslinde la responsabilidad del propietario de uno de los rodados en el hecho investigado.²³

Día 18.07.17, Oficio 970/17, mediante el cual se emplaza a las familias apostadas en el lugar a abandonar el mismo en 24 horas. Iniciando la Fase II del protocolo. No se tuvo acceso a informes o relatorías de los resultados a la conclusión de la Fase I, del Plan de Acción.

Oficio 972/17, mediante el cual se solicita al INDI verificar si las tierras en cuestión forman parte de los territorios ancestrales de la parcialidad Mbya Guaraní y si la comunidad Mbokaja Yguazú tiene un trámite pendiente de ampliación de tierras. La respuesta al oficio no se pudo ubicar en el expediente fiscal, hasta la última fecha de actuación 12.01.18.²⁴

Oficio 973/17, solicitud de información dirigido al INDERT y recepcionada con el numero 13839/17, en el expediente no se registra una respuesta a la solicitud, la cual hace referencia a información histórica sobre las tierras invadidas.

En la ejecución del Plan de Acción, en la Fase II, las dos instituciones responsables de regular el tema de tierras en ámbitos rurales, no envían respuestas a la Unidad Fiscal II de J.E. Estigarribia para aportar datos históricos de las tierras invadidas. Se considera un evento que obedece factores estructurales y operativos de ambas instituciones.

Día 24.07.17, Nota 248/17, Asesor Jurídico de la Policía Nacional con sede en la capital departamental (Cdad. de Coronel Oviedo), Con relación al Plan de Acción conjunta Fase II, solicita al fiscal de la causa, evaluar nuevamente la situación antes de cumplir con la medida, haciendo referencia a las 100 Reglas de Brasilia.²⁵

Día 26.07.17, Convocatoria a Audiencia a líderes de la comunidad, la misma se realiza a Rosalino Cabrera, Eliseo Rivas y Silvio González, donde Eliseo Rivas, es reconocido como líder de la comunidad Mbokaja Yguazú, conforme a los registros del INDI.²⁶ Los convocados en la audiencia, alegan no contar con un defensor en materia penal y la misma se pospone para otra fecha.

Día 22.08.17, Resolución 54/17, por la cual se intima a las 40 familias invasoras abandonar las 53 has y 14 has ocupadas ilegalmente.

Acta de notificación 107, del Plan de acción, Etapa II, recepcionada por los involucrados Rosalino Cabrera, Eliseo Rivas y Silvio González.

Resolución 59/17, Decreta detención preventiva, en cumplimiento del Artículo 240, del Código Procesal para Rosalino Cabrera, Eliseo Rivas y Silvio González. Quienes deberán

²³ Testimonio de denunciantes de la invasión, Colonia Bergthal, 2018

²⁴ Relevamiento de Datos, Unidad Fiscal II, J.E. Estigarribia, Secretaría Nro. 2., 2018

²⁵ Relevamiento de Datos de la Policía Nacional, resumen de providencias del caso Mbokaja Yguazú, 2017

²⁶ Registro INDI. MBOKAJA YGUAZÚ, Mbyá Guaraní, J.Eulogio Estigarribia, Caaguazú, Res. 124/14, líderes Eliseo Rivas Centurión y Agustín Giménez, Resolución 24.421/87, 50 flías. 50 has.

guardar reclusión en la Comisaria 12 a disposición del Juzgado de Garantías de la ciudad de Caaguazú, y posteriormente trasladados a la Penitenciaría Regional de Cnel. Oviedo.

Oficio 1235/17, dirigido a la Policía Nacional para la aprensión de los señores Rosalino Cabrera, Eliseo Rivas y Silvio González. La cual se cumple conforme a los términos establecidos por la Unidad Fiscal de J.E. Estigarribia.

Día 04.09.17, Acta de Imputación a los señores Rosalino Cabrera, Eliseo Rivas y Silvio González, conforme al Art. 142, Inciso 2, art. 29 en carácter de presuntos autores, dictándose como medidas cautelares: Prisión preventiva de los imputados y prohibición de acercamiento al inmueble. Se considera contradictoria la medida cautelar, pues si están reclusos en la Cdad. de Coronel Oviedo, distante a 52 km de la zona de conflicto, difícilmente puedan acercarse a los inmuebles.

Designar consultor técnico, Art. 432 y 433 Apartado I, del Código procesal penal, y señalar fecha para ser oídos, Art. 242, Código procesal penal.

Día 05.09.17, Juzgado Civil y Comercial de Caaguazú, solicita copia de la carpeta fiscal para entender del caso de invasión.

Día 11.09.17, Resolución 63/17 de la Unidad Fiscal, por la cual se ordena la aprensión de seis (6) personas de origen Mbya Guaraní, entre las cuales se encuentran dos (2) mujeres las cuales deben ser llevadas a la Comisaria 12, Policía Nacional, J.E. Estigarribia. Y al señor **Abundio Torales**, sindicado por la denuncia como el promotor de la invasión de tierras, se le dicta prisión domiciliaria y prohibición de acercamiento al inmueble, debido a su edad avanzada y estado de salud.

En la misma Resolución, la fiscalía pide una prórroga de cuatro (4) meses para la investigación pormenorizada del caso.²⁷

Día 12.09.17, se inicia la Tercera Fase del Plan de Acción, el desalojo queda fijado para el 20.09.17, a las 07.00 hs. y se organiza el equipo de tarea conjunta, establecido en el Protocolo Plan de Acción, el mismo se espera este conformado por: **Policía Nacional, Directora de DD.HH del MP (sede capital del País), Encargada del Consejo de la Niñez y Adolescencia (CODENI) del Municipio, Secretaria Nacional de la Niñez (sede Asunción), Servicio Nacional de Catastro (sede Asunción), Dirección General de Registros Públicos (sede Asunción), Ministerio de salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) de la V Región Sanitaria del país con sede en Cnel. Oviedo, INDI (sede Asunción), INDERT (sede Asunción), Ministerio del Interior (sede Asunción), Medica forense (Cdad. de Caaguazú), Fiscal General Adjunto área V de Caaguazú (sede Cnel. Oviedo).**

Día 19.09.17, INDI solicita la suspensión del procedimiento de la Fase III, fijado para el día siguiente. Ante esta solicitud la Unidad Fiscal de J.E. Estigarribia el **día 20.09.17**, suspende el procedimiento y solicita al INDI una mediación, para la salida pacífica de los invasores y fija la fecha para lograr acuerdo y desalojo el **27.09.17**.

²⁷ Relevamiento de Datos, Unidad Fiscal II, J.E. Estigarribia, Secretaria 2, 2018.

La misma se suspende nuevamente por motivos que no pueden ser esclarecidos en la toma de datos realizados en varias instancias gubernamentales (Unidad Fiscal II de J.E. Estigarribia, Policía Nacional, Comisaria 12 de J.E. Estigarribia, Municipalidad de la Zona, Juzgados de Garantías de Caaguazú)

Efectivamente el día **09.10.17**, se lleva a cabo el procedimiento donde el Área Jurídica del INDI, media entre los ocupantes la salida pacífica del predio, comprometiéndose a buscar una solución al problema de tierras, viviendas y suministrar vivieres a la comunidad.²⁸

A la fecha de finales del año 2017, no se encontraron documentos que comprueben el inicio de un proceso de cumplimiento del acuerdo por parte de INDI y los indígenas, a la fecha se desconoce el estado del conflicto, no existen registros del acuerdo.

Como la causa se encuentra activa no se pudo acceder a la misma en el Juzgado Civil y Comercial de Caaguazú y Juzgado de Garantías, respectivamente.

Aun cuando se pudo verificar que la Dirección de DD.HH de la Corte Suprema de Justicia, no fue convocada para entender del proceso civil y penal, respectivamente.

²⁸ Relato de Asesor Jurídico del INDI, participante del procedimiento 09.10.17.